

ORDENANZA DE TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE (INCLUIDO EL DERECHO DE ACOMETIDA)

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1º- Ejecutando la facultad reconocida por la Ley de Haciendas Locales, se establece en este Ayuntamiento la tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2º- El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3º- Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en la vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimentado a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

OBLIGACIONES A CONTRIBUIR

Artículo 4º- La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5º- Cuota.

Tasa por derecho de enganche: Actualmente establecido en la Ordenanza reguladora de la tasa por la ejecución por el Ayuntamiento de obras de acometida a redes públicas de agua y alcantarillado por cuenta de particulares.

A. Tarifas con contador:

Viviendas	Hasta 30 m ³	0'30 €/ m ³
	De 30 a 50 m ³	0'40 €/ m ³
	Exceso sobre 50 m ³	0'60 €/ m ³

Otros usos (bares, comercios, industrias)

	Hasta 50 m ³	0'60 €/ m ³
	Exceso sobre 50 m ³	0'75 €/ m ³

B. Mantenimiento contador: 0'77 €

C. Suministro de agua en punto público:

C.1. Por cada metro cúbico. 0'60 €.

D. Tarifa sin contador:

Viviendas 25 €/año

Comercios	42 €/año
Industrias I	82 €/año
Industrias II	144 €/año
Granjas	62 €/año

E. Colocación de contador más trabajos de instalación: 100€

F. Tarifa por baja de agua potable: 200€

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6.- Lectura del contador, facturación y cobro del recibo anualmente.

El pago de los recibos se hará en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.- Las cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe la ley de tasas serán hechas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro del agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.- Los no residentes habitualmente en este término municipal señalaran al solicitar el servicio un domicilio para dar notificaciones y otro para pago de los recibos, este único podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga prácticamente una cuenta abierta en este término municipal.

Artículo 9.- La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.- Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.- Todos cuanto deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirles un depósito o fianza efectiva al resultado de la autorización.

- (1) Solo usos higiénicos y domésticos
- (2) Domésticos con piscinas, jardines etc.
- (3) Señala los espacios de tiempo en que se desee cobrar.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 12.- Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 13.- En todo lo relativo a las infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que se dispone la Ordenanza General de Gestión recaudación e Inspección de

este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

REVISION ANUAL

Artículo 14.- Sin necesidad de nuevo acuerdo, las tarifas de la presente Ordenanza podrán ser aumentadas automáticamente de cada año en el mismo tanto por ciento que, con respecto al año anterior, haya experimentado el coste de la vida.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir el 1º de enero de 1990 y permanecerá vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La última modificación de esta Ordenanza ha sido aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 296 de fecha de 26 de diciembre del 2016.